



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00040-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**BRAYAN BELTRAN**  
Bbeltran\_020624@hotmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10



MincIT

2-2016-002106  
2016-02-16 02:38:24 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES:BRAYAN BELTRAN

| REFERENCIA            |                                                            |
|-----------------------|------------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 11 de Junio de 2015                                        |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                   |
| Nº de Radicación CTCP | 2015- 474 -CONSULTA                                        |
| Tema                  | Aplicación NIIF Plenas y PYMES en Instrumentos Financieros |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

¿el (Sic) concepto 2014-253 del 18 de noviembre de 2014 emitido para PYMES es aplicable también para las NIIF plenas?

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos.

El concepto emitido por este Consejo, sobre el tratamiento de las cuentas por cobrar correspondiente a la consulta No 2014-253, también aplica para las NIIF plenas. Sin embargo, adicionalmente se deberá tener en cuenta lo establecido

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

en los siguientes párrafos de la NIIF 9, entre otras normas, en razón a que el costo amortizado no es el único criterio de medición inicial y posterior de los instrumentos financieros, contemplado en la NIIF plenas:

*"5.1.1 En el reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero, por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o pasivo financiero.*

*5.1.1A Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o pasivo financiero en el reconocimiento inicial difiere del precio de transacción, una entidad aplicará el párrafo B5.1.2A.*

*5.1.2 Cuando una entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de contratación (véanse los párrafos B3.1.3 a B3.1.6)."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F y Daniel Sarmiento